

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00320 00

Agréguese a las diligencias el informe secretarial obrante a folio 19 del expediente digital.

De la documental obrante en el expediente, se advierte que en virtud a la citación electrónica remitida el 21 de abril de 2021 bajo los parámetros del artículo 291 del C.G.P. (folio 14 del expediente digital), el ejecutado LUIS EDUARDO MORALES FIGUEROA mediante correo electrónico de data 26 de abril de 2021, solicitó “... *copias del proceso donde se encuentre la demanda y auto admisorio de la misma...*” (folio 8 del expediente digital); razón por la cual la Secretaria del Juzgado surtió la notificación personal que trata el artículo 8 Decreto 806 de 2020 (folios 10 al 12 del expediente digital). Por tanto, no se tendrá en cuenta el citatorio y el aviso remitido en la dirección física del ejecutado, toda vez que este ya se había notificado de la orden de apremio (folios del 13 al 18 del expediente digital).

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de LUIS EDUARDO MORALES FIGUEROA por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 21 de julio de 2020.

El ejecutado LUIS EDUARDO MORALES FIGUEROA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya propuesto medios exceptivos.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagare No. 2937908 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de cinco millones trescientos mil pesos m/cte (\$5.300.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbee2d35c2ecc23ba9c707b40d86ddda8ae9815472524695a347d6eaf95b62c2**

Documento generado en 13/11/2022 11:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>